

D. Francisco Javier Ruiz de Azúa y Martínez San Vicente.
D. Luis Alfonso de Juana y Díez de la Incera.
D. José Luis Andrés Jardiel.
D. Raúl González Baños.

Excluidos

Ninguno.

Contra esta relación no podrán presentar reclamaciones en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 30 de julio de 1973.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Mariano Millán López.—5.788-E.

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la relación de admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de esta Corporación.

Relación de admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Ciencias Económicas) en servicios contratados, aprobada en sesión de 27 de abril pasado.

Admitidos

D. José L. López de Heredia Quintana.
D. José María Rodríguez de la Torre.
D. José Luis Barrera Martínez.
D. Vicente Gómez Alecha.
D. José Fuentes Pérez.
D. Luis Víctor Lauzurica Lauzurica.
D. Juan María Ollara y Ochoa de Aspuru.
D. Ignacio Elguezabal Aguilera.
D. José Ángel Beitia Ochoa de Eguileor.
D. Salvador Arana Landera.
D. Tomás Barrero Barrios.
D. Javier Iregul Abasolo.

Excluidos

Ninguno.

Contra esta relación se podrán presentar reclamaciones en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 30 de julio de 1973.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Mariano Millán López.—5.788-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna referente a la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 177 de fecha 25 del actual, publica íntegras las bases que han de regir la oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, consignadas en plantilla con el grado retributivo 11 y dotadas con el haber anual de 67.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de residencia.

Podrán tomar parte en la oposición quienes posean el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas, debiendo presentar la instancia dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica dando cumplimiento a las disposiciones vigentes.

San Cristóbal de La Laguna, 30 de julio de 1973.—El Secretario.—5.768-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso para proveer una plaza de Ayudante Facultativo de Ingeniería vacante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 21 de actual, publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso oposición libre una plaza de Ayudante Facultativo de Ingeniería, vacante en esta Corporación.

Esta plaza pertenece al grupo de funcionarios técnicos, subgrupo técnicos-auxiliares, y tiene asignado el grado retributivo 12, correspondiéndole un emolumento básico de 70.560 pesetas anuales, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título de Perito o Ingeniero técnico industrial, especialidad eléctrica, y reunir todos los demás requisitos que establece la convocatoria.

A la instancia deberán acompañar el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de trescientas pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, y los documentos acreditativos de los méritos que se invoquen en orden al concurso oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 27 de julio de 1973.—El Secretario general.—V. B., el Alcalde.—5.725-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 7 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 15.987, promovido por la Administración General del Estado contra resolución de la Sección de Viviendas del Alto Estado Mayor, de 17 de marzo de 1968 por la que se adjudicó a don Roberto Rivas Martínez una casa en la calle Orense de Madrid, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad formuladas por la parte demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Administración como demandante y declarar como declaramos nula y sin efecto la resolución de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que la Sección de Viviendas del Alto Estado Mayor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, adjudicó a don Roberto Rivas Martínez, demandado en estos autos, una vivienda en la calle Orense de Madrid, número diecinueve (antes treinta y uno) categoría primera, tipo A. B., planta sexta, cuyo acto fué declarado lesivo para la Administración por

Orden de la Presidencia del Gobierno de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuya declaración de lesividad confirmamos como conforme a derecho, ordenando, como ordenamos al demandado devolver al mencionado Patronato de Casas para Funcionarios la vivienda en cuestión, libre de toda carga o gravamen, sin perjuicio de los derechos que al demandado puedan corresponder respecto al reintegro de las cantidades abonadas por él a cuenta del precio de su adquisición, previa la práctica de la correspondiente liquidación; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 2 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.392 promovido por doña Carmen Dalmau Ferrer, doña Blanca Fuertes de la Cámara, doña Angela Cayetana del Guayo Urcutia, don Luis López

de Arce y Gómez, doña Avelina Pérez López y don Fernando Robledano de Andrés, sobre asignación de coeficiente para cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo reseñados en el encabezamiento de esta sentencia frente a los actos tácitos denegatorios de las peticiones formuladas ante la Administración sobre cómputo y coeficiente aplicable a los trienios por los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo General Administrativo, modificando el que tienen reconocido, que por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia declaramos válidos y subsistentes absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 30 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.052 promovido por doña Mariana Sánchez-Brunete Lozano, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Sánchez-Brunete Lozano contra la resolución de 6 de abril de 1970, de la Presidencia del Gobierno desestimatoria del recurso de reposición entablado por la demandante contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969, que le denegó el derecho a integrarse en el Cuerpo General Administrativo, declarando que dichos actos no son conformes al Ordenamiento jurídico y reconocido el derecho de la misma a ostentar tal situación jurídica dentro del Cuerpo General Administrativo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 17 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.240, promovido por don Manuel Abad Saz, don Toribio Santos Abadía Viviani, doña María Teresa Aguado Renedo, doña María del Carmen Alonso Alvarado, don Teófilo Alonso Casla, don Eugenio Aparicio Velasco, doña María del Carmen Aranda Lombera, don Rafael Avilés López, doña Carmen Ballester Balcuende, don Francisco de la Calle de la Vega, don Antonio Cansinos Riobo, don Juan Cañas Ruiz, don Casimiro Jesús Crespo Fernández, doña Aquilina Couceiro Domínguez, don Francisco Carrión López, don Andrés Cuesta Suárez, don Dámaso Chillón Lozano, doña Purificación Aquilina Díaz Nuñez, doña María Teresa Domínguez Brune, don José Domínguez Gil, doña María Josefa Maura Fernández Arias, don Aurelio García León, doña María del Carmen García Zuni, don Francisco Garde Mozaz, don Eugenio Gijón Molina, don Juan Gil Escudero, don Carlos Gil de la Vega, doña Sabina Guerrero Senderos, doña Carmen Gutiérrez Martínez, don Francisco Iglesias Batres, don Francisco Jiménez Amador, don Francisco Linde Ureña, doña Elisa de Lara y Osio, don Juan López Pastor, doña María de las Candelas Martín Abad, don Luis Martínez Cerezo, doña Justa María Martínez de la Rosa, don Carlos Maseda Gimeno, don Enrique Moreno Monzón, don Luis Negro Ferrer-Argote, doña Isabel Nogales Olano, don José Otero Quiroga, don Enrique Otón del Castillo, don José María Parada Nieves, doña Aurora Partagás Blanco, don Angel Pérez Herrero, don Luis Pérez Pombo,

don Lucio Pont Arbiza, doña Petra Isabel Portero Perea, don Luis Prieto Bartolomé, doña Luisa Puebla Fominaya, don Pedro Puig Díaz, doña Luisa Ramos Echaparre, doña María Rodríguez Bello, don Manuel Rodríguez Domínguez, doña María Rosa Saint-Aubin Canalejas, don José Sánchez Navarro, don Jesús Sánchez Sarrate, doña María de Pilar Santos Alcaraz, doña Ana Sorla Luna, y don Rogelio Varela Martínez, sobre aplicación del coeficiente 4 en lugar del 2,3 asignado a los mismos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuestas por el defensor de la Administración y entrando a decidir el fondo del asunto debemos declarar y declaramos:

Primero: La caducidad del recurso en cuanto a los recurrentes doña Isabel Nogales Blanco, doña María Rodríguez Bello y don Manuel Rodríguez Domínguez.

Segundo: La desestimación del recurso interpuesto por los otros cincuenta y ocho recurrentes que se reseñan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno que denegaron sus peticiones de revisión del coeficiente 2,3 que les ha sido asignado como funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo; acuerdos que confirmamos como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Osorno, con la denominación de Osorno La Mayor (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, y su incorporación al de igual clase de Osorno, con la denominación de Osorno La Mayor, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Società Italiana Cauzioni», Società per Azioni, Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Società Italiana Cauzioni», Società per Azioni, Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazione, de nacionalidad italiana, domiciliada en Via Crescenzo, número 12, Roma (Italia), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los Ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general, José Vilarsau Salat.